

Marco Legislativo Alimentos Saludables



Organización



Qué son los ALIMENTOS SALUDABLES O FUNCIONALES?

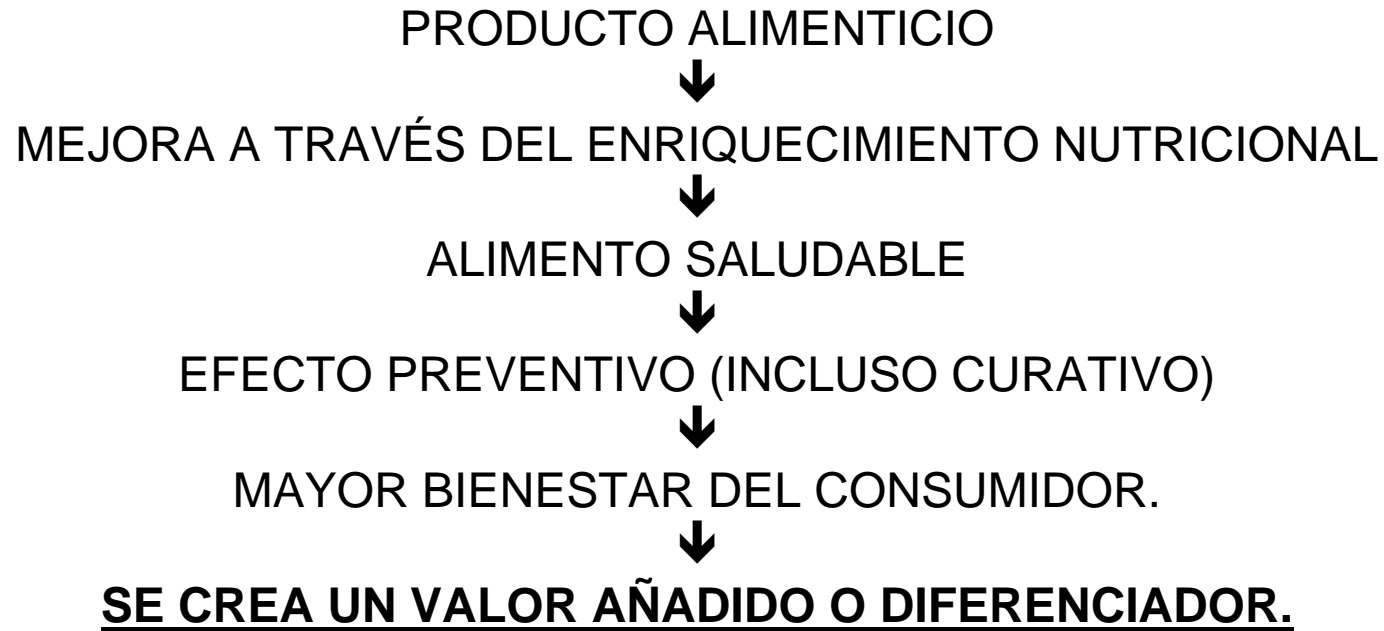
Los “alimentos funcionales” nacen en Japón, debido a que el gobierno se planteó la necesidad de fomentar programas de desarrollo de **productos alimentarios que pudieran ejercer un efecto positivo sobre la salud y reducir a largo plazo los costosos gastos del sistema de salud.**

Alimento “funcional”  **FUNCIÓN para la salud**

El denominador común de estos alimentos es que actúan de forma beneficiosa sobre una o varias funciones específicas del organismo, pero para obtener estos efectos es preciso integrarlos en la dieta habitual.

“un alimento funcional es un producto alimenticio que contiene uno o varios componentes que ejercen uno o más efectos fisiológicos que se pueden cuantificar y que haya demostrado su eficacia”





Alegaciones.

Contenidos nutricionales de los alimentos: "Contiene...", "Rico en ...", "Ligero en"

Con vitamina A.

Con calcio.

Bajo en grasa.

Sin gluten.

Sin colesterol.

o en calcio.



Alegaciones de funciones nutricionales, se refiere a una función de un nutriente de una función normal del cuerpo (Es esencial para, Se sabe que....., Tradicionalmente usado ...Funcionales.

Con vitamina A que es buena para la vista.

Con calcio que fortalece tus huesos.

Con vitamina D que ayuda a fijar el calcio.

Con ácidos grasos poliinsaturados que bajan el nivel de triglicéridos.

Con ácido fólico para las futuras mamás.

Con ácido oleico que baja el colesterol.

Preventivas pero no terapéuticas.

Previene la obesidad.

Previene la gripe.

Previene la ceguera.

Previene la osteoporosis.

Previene el estrés.

Previene el Alzheimer

Previene las enfermedades cardiovasculares

.....

....



No existe una legislación europea con respecto a la seguridad de los alimentos saludables-funcionales como tales, pero los aspectos sobre seguridad alimentaria ya están regulados

Reglamento (CE) 178/2002, de 28 de enero, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

Define los principios generales fundamentales que prevalecen sobre los restantes textos normativos del ámbito alimentario

En consecuencia: toda la normativa presente y futura está marcada por la idea de "Seguridad Alimentaria"

Noviembre 2008, antes del etiquetado nutricional el marco normativo se apoyó en la regulación general sobre etiquetado de los alimentos, a posteriori se desarrollaron las cuestiones relativas al etiquetado nutricional.

Consideraciones de interés público, otras para garantizar la libre circulación de mercancías y en general armonizar las obligaciones derivadas de la información sobre las características nutricionales que se transmite al consumidor.

Instrumento legislativo “horizontal”: **Directiva 79/112/CEE, etiquetado general.**

principal intención política era proporcionar normas para el etiquetado de los alimentos como instrumento para la libre circulación de los alimentos en la UE.

El tiempo y la sociedad convirtieron la **protección de los derechos de los consumidores** en un objetivo específico de la UE.

Directiva 90/496/CEE del Consejo, de 24 de septiembre de 1990, relativa al etiquetado propiedades nutritivas de productos alimenticios.

Homogeneización de la materia y obtención de un formato normalizado válido para toda la UE, positivo para el consumidor y evita obstáculos al comercio.

Directiva 90/496/CEE,

Debe prohibirse cualquier otro tipo de etiquetado sobre propiedades nutritivas, pero que los productos alimenticios desprovistos de dicho etiquetado deben, no obstante, poder circular libremente.

Concepto consumidor, normalmente informado y razonablemente atento y perspicaz.

La Directiva toma en consideración las directrices del Codex alimentarius relativas al etiquetado sobre propiedades nutritivas.

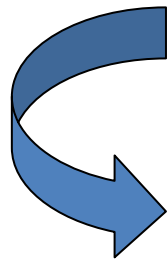
Codex Alimentarius:

Codex Alimentarius (directrices generales sobre declaraciones de propiedades en 1991 y directrices para el uso de declaraciones nutricionales en 1997).

Última modificación de 2004 para la inclusión de las «declaraciones de propiedades saludables» en las directrices de 1997.

Se han considerado las definiciones y las condiciones establecidas en las directrices del Codex.

Los planteamientos de la Comisión Europea han avanzado al ritmo de los requerimientos sociales en la materia (nuevas exigencias de los consumidores, innovación en los alimentos) y consecuentemente es necesario que los aspectos nutricionales ligados a la información sobre los alimentos sean objetivados y regulados para crear el adecuado marco normativo



(evolución de la Directiva 496/1990)

Tendencia legislativa de la UE es la dar prioridad a la mejor información posible al consumidor con el objeto de asegurar la elección más adecuada de los alimentos que se adquieren.

Tiene especial importancia la información sobre el etiquetado nutricional y por extensión y desarrollo de lo concerniente a lo nutricional también las menciones sobre alegaciones nutricionales.

No obstante, el sector agroalimentario, no puede olvidar que el principal argumento en esta **política legislativa es asegurar la mejor información al consumidor** para lograr la elección más adecuada en función de los distintos intereses que tenemos como consumidores (aquí se debe conceder especial importancia a la salud de los consumidores)

Todas las cuestiones relacionadas con la información nutricional, deben estar claramente **contrastadas desde un punto de vista científico y técnico**, por tanto estas obligaciones legales deben estar acompañadas de una labor exhaustiva en el control de estos parámetros con el objeto de facilitar una **información veraz y fidedigna** a los consumidores, algo que no sólo redundará en beneficio de estos, sino que también tendrá una repercusión positiva en todas aquellas industrias agroalimentarias que apliquen adecuadamente estas medidas.

YA LO ANUNCIÓ LA PROPIA Directiva 496/1990,

*“Considerando que existe un **interés público** creciente por la **relación** entre la **alimentación** y la **salud** y por la elección de una dieta adecuada a las necesidades individuales;*

*Considerando que el conocimiento de los principios básicos de la alimentación y un **etiquetado adecuado** sobre propiedades nutritivas de los alimentos contribuirían en gran medida a **capacitar al consumidor** para llevar a cabo dicha elección;*

(Directiva 496/1990)

*“Considerando que el **etiquetado sobre propiedades nutritivas** fomentará presumiblemente una mayor actividad en el campo de la **educación alimentaria** de los consumidores;*

*Considerando que el etiquetado sobre propiedades nutritivas debe presentarse en un **formato normalizado válido para toda la Comunidad**, para que, por un lado, ello redunde en beneficio del consumidor y, por otro, se evite la creación de obstáculos técnicos al comercio;*

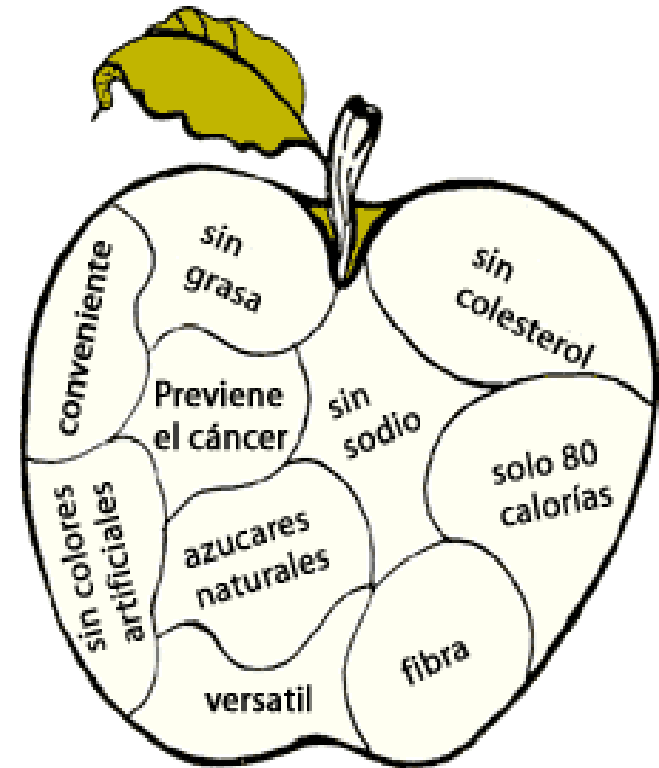
(Directiva 496/1990)

*Considerando que debe prohibirse cualquier otro tipo de etiquetado sobre propiedades nutritivas, pero que los **productos alimenticios desprovistos de dicho etiquetado deben, no obstante, poder circular libremente;***

*Considerando que las normas que establece la presente Directiva deben también **tomar en consideración las directrices del Codex alimentarius** relativas al etiquetado sobre propiedades nutritivas;"*

Debemos resaltar la extraordinaria importancia que la política comunitaria confiere a la información que debe recibir el consumidor agroalimentario, además se le ha concedido un **papel preponderante en la lucha contra el sobrepeso y la obesidad en la UE** por cuanto una adecuada elección de los productos desde el punto de vista nutricional puede coadyuvar en la prevención de estos problemas

Estos aspectos han propiciado el **desarrollo de la legislación sobre el etiquetado nutricional** y por extensión las **alegaciones nutricionales** reguladas en el **Reglamento 1924/2006**, como **norma de alcance general** y cumplimiento obligatorio en todos sus elementos y para todos, de directa aplicación tanto para los Estados miembros como para autoridades y personas naturales y jurídicas de la Unión Europea.



Relación entre la alimentación y la salud, y por la elección de una dieta adecuada, elementos de gran interés para la sociedad (Libro Blanco de la Comisión acerca de una Estrategia Europea sobre Problemas de Salud relacionados con la Alimentación, el Sobrepeso y la Obesidad).

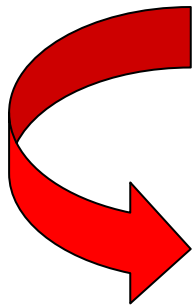
En la Estrategia en materia de Política de los Consumidores 2007-2013 se subrayó que permitir que los consumidores decidan con conocimiento de causa es esencial tanto para una competencia efectiva como para el bienestar de los consumidores.

REGLAMENTO 1924/2006, RELATIVO A LAS DECLARACIONES NUTRICIONALES Y DE PROPIEDADES SALUDABLES EN LOS ALIMENTOS

Reglamento 1924/2006 pretende:

- mejorar la regulación de la publicidad y etiquetado de los alimentos y,
- aclarar, organizar y armonizar las declaraciones relacionadas con la salud

Idea principal: **veracidad de las alegaciones** que realizan las empresas en sus productos



obliga a empresas a respaldar científicamente cualquier alegación que efectúe en comunicación comercial de un alimento relativa a sus posibles propiedades nutricionales y/o saludables



la afirmación debe quedar demostrada con pruebas científicas que corroboren realmente sus efectos beneficiosos en el consumidor

“Alegación”, cualquier mensaje o representación, que no sea obligatorio con arreglo a la legislación comunitaria o nacional, incluida una representación pictórica, gráfica o simbólica, que afirme, sugiera o implique que un alimento posee unas características específicas.

“Nutriente”, las proteínas, hidratos de carbono, grasas, fibras, sodio, vitaminas y minerales enumerados en el anexo de la Directiva 90/496/CEE, así como las sustancias que pertenezcan a una de estas categorías o sean componentes de una de ellas.

Alegaciones Nutricionales y Propiedades Saludables.

“Alegación nutricional”, cualquier alegación que afirme, sugiera o implique que un alimento posee propiedades nutricionales específicas debido a lo siguiente:

el aporte energético (valor calorífico) que:

proporciona,
proporciona a un nivel reducido o
incrementado, o
no proporciona, y/o

los nutrientes u otras sustancias que

contiene,
contiene en proporciones reducidas o
incrementadas, o
no contiene.

“Alegación de propiedades saludables”, cualquier alegación que afirme, sugiera o implique que existe una relación entre una categoría de alimentos, un alimento o uno de sus constituyentes, y la salud.

“Alegación de reducción de riesgo de enfermedad”, cualquier alegación de propiedades saludables que afirme, sugiera o implique que el consumo de una categoría de alimentos, un alimento o uno de sus constituyentes reduce significativamente un factor de riesgo de aparición de una enfermedad humana.

BAJO CONTENIDO DE SODIO/SAL

Solamente podrá declararse que un alimento posee un bajo contenido de sodio/sal, así como efectuarse cualquier otra declaración que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si el producto no contiene más de 0,12 g de sodio, o el valor equivalente de sal, por 100 g o por 100 ml. Por lo que respecta a las aguas distintas de las aguas minerales naturales cuya composición se ajuste a las disposiciones de la Directiva 80/777/CEE, este valor no deberá ser superior a 2 mg de sodio por 100 ml.

MUY BAJO CONTENIDO DE SODIO/SAL

Solamente podrá declararse que un alimento posee un contenido muy bajo de sodio/sal, así como efectuarse cualquier otra declaración que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si el producto no contiene más de 0,04 g de sodio, o el valor equivalente de sal, por 100 g o por 100 ml. Esta declaración no se utilizará para las aguas minerales naturales y otras aguas.

SIN SODIO O SIN SAL

Solamente podrá declararse que un alimento no contiene sodio o sal, así como efectuarse cualquier otra declaración que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si el producto no contiene más de 0,005 g de sodio, o el valor equivalente de sal, por 100 g.

Fundamento

Las alegaciones deben basarse en un fundamento científico:

Datos científicos generalmente aceptados

Quien haga la alegación deberá justificar el uso de la misma.

Las autoridades pueden exigir la presentación de documentación que soporte las alegaciones efectuadas

Una alimentación alta en calcio, unida a físicas permanentes puede el riesgo de osteoporosis edad adulta

ALTO en CALCIO

INFORMACION NUTRICIONAL		
	100g	1 porción
Porción: 1 vaso (200 ml) Porciones por envase: 5		
Energía (kcal)	36	72
Proteínas (g)	3.5	7.0
Grasa total (g)	0.1	0.2
H. de C. disp. (g)	5.2	10.4
• Lactosa (g)	5.2	10.4
Sodio(mg)	48	96
Potasio(mg)	156	312
Vitamina B2 (mg)	0.2	0.4
Vitamina B12(µg)	0.3	0.6
Calcio (mg)	128	256
Fósforo (mg)	103	206
Magnesio (mg)	12	24
Yodo (µg)	2	4
Zinc (mg)	0.4	0.8

[*] % en relación a la Dieta Daria Recomendada

La UE acaba de cambiar su criterio, puesto que **Reglamento (UE) n° 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor** ha convertido el **etiquetado nutricional en un elemento obligatorio.**

La combinación del Reglamento de Información al consumidor con el Reglamento 1924/2006 nos transmite la importancia que el legislador comunitario confiere a la vertiente nutricional como elemento tangencial en la información que debemos recibir



El 25 de mayo se publicó en el DOUE el Reglamento (UE) N° 432/2012 de la Comisión de 16 de mayo de 2012, por el que se establece una lista de declaraciones de propiedades saludables de los alimentos distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños.

con la publicación de la lista comunitaria y las herramientas de que disponemos, podemos entre todas las partes implicadas en la materia, tener un mercado en el que la información de las etiquetas de los productos alimenticios genere mayor confianza en los consumidores.

El Reglamento se aplicará a partir del 14 de diciembre del 2012.

En conclusión... Marco Legal de los "Alimentos SALUDABLES":

Directiva 79/112/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1978, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumidor final.

Directiva 90/496/CEE, relativa al etiquetado de propiedades nutritivas de los productos alimenticios.

Reglamento (CE) n° 1924/2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos.

Reglamento (UE) n° 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor

Reglamento (UE) N° 432/2012 de la Comisión de 16 de mayo de 2012, por el que se establece una lista de declaraciones de propiedades saludables de los alimentos distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños.

GRACIAS POR SU ATENCION
Departamento de Legislación

www.lexainia.com

AINIA, Centro Tecnológico

www.ainia.es